

o Educativa provenientes del Exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 modificada por Ley N° 28925;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 11 de febrero de 2008, se observa que la asociación Diospi Suyana e.V., ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL RELIGIOSA DIOSPI SUYANA – DIOSPI SUYANA;

Que, los bienes donados consisten en 152 bultos conteniendo 945 Kg. de medicinas vigentes para uso humano (lista "Humedica"), 01 incinerador de desechos médicos, 08 muebles de metal para salas quirúrgicas Schmitz (06 mesas para instrumentos quirúrgicos, 01 estante para instrumentos quirúrgicos y 01 estante para instrumentos sucios), 2,000 Kg. de líquidos para limpieza de las manos (lista "Bode"), 117 bombas de sueros Herzzenrum Dresden con accesorios: fuentes de luz, cables, rieles (lista "Herzzenrum"), 01 equipo Schreiber para electrocardiograma marca Hellige modelo EK-56 (lista Heidelberg), 24 bombas de infusión de sueros marca Braun B modelos Secura FT y Infusomat FM (lista "Heidelberg"), 100 Kg. de prospectos de información de Diospi Suyana, 50 teléfonos IP Grandstream budge tone 101 SIP, 01 proyector multimedia Sanyo PLC-XU101, 50 memorias RAM para ordenador, 02 servidores para impresora (printserver), 06 artículos para ordenador (03 cartas para la red y 03 tableros master), 03 ordenadores Pentium CPU 800MHZ, 09 teclados para ordenador, 11 ratones (mouses) para ordenador, 09 Kg. de cables eléctricos, 04 tarjetas para video, 16 discos duros Seagate, 20 accesorios para sistema de respiración (tubos, cánulas, máscaras, unión, conectores), 60 almohadas blancas nuevas, 37 accesorios para respiración, 08 ordenadores personales, 38 licencias de software (35 WIBN XP español, 02 WIBN XP inglés y 01 WIBN XP internacional), 01 máquina para preparar café marca Siemens, 10 Kg. de plástico para laminar, 11 artículos para ordenador (tarjeta de sonido, conductor, almohadilla de contacto, aparato enfriador), 04 accesorios para ordenador (transportador, manuales), 02 ángulos de fijación, 01 ordenador Dell Power Edge 2650, 50 artículos para la red del hospital, 29 varillas de soporte, 150 sábanas de soporte Sentina Eco nuevas, 5 Kg. de rollos de papel para calculadoras, 01 calculadora Olympia CPD-5212, 50 unidades de red para inyección Netzteil, 01 filtro de agua Katadyn, 01 pantalla para ordenador portátil, 01 impresora láser, 07 electrodos para simulación para uso médico, 01 tapa de recipiente de almacenaje, 02 Kg. de papel para electrocardiograma, 02 Kg. de papel para electrodos, 01 mesa móvil, 01 par de guantes desechables, 04 ganchos de soporte para electrocardiograma, 02 frascos para gel de electrodos, 01 sistema completo para respiración, 03 lavadoras para orinales de cama marca Kodra modelo SR-M, 01 microscopio marca Hund con accesorios, 01 tubo para máquina lavaplatos, 01 mesa DS con integrado, 01 máquina lavaplatos, 100 Kg. de jabón para lavar, 30 Kg. de tuercas, 30 Kg. de Dentomycin (vencimiento: Octubre 2009) medicina vigente para uso humano, 01 equipo de técnica medicinal Ulrich (bomba para inyectar suero con accesorios), 02 aparatos congeladores marca Nordcap TYPO EL-53-NC series: 07240172 / 07240184), 03 accesorios médicos para operación, 06 frascos para atomizar, y 153 fundas y sábanas nuevas para las camas de hospital, según Declaración Única de Aduanas N° 118-2008-10-062153-01-7-00 de fecha 03 de marzo de 2008; con un valor FOB de US \$ 99,022.00 (Noventa y nueve mil veintidós y 00/100 Dólares americanos) de acuerdo a Carta de Donación de fecha 11 de febrero de 2008 y a la Declaración Única de Aduanas antes indicada; con un peso bruto manifestado de 8,080 Kg. según conocimiento de embarque N° HLCUHAM080164854 de fecha 04 de febrero de 2008, y un peso bruto recibido de 7,260 Kg. de acuerdo al volante de despacho N° 210555 de fecha 26 de febrero de 2008. La donación será utilizada para la atención de los pacientes más necesitados y carentes de recursos a través de las obras del Hospital Diospi Suyana en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, según Carta de Donación de fecha 11 de febrero de 2008;

Que, la citada donación cuenta con las opiniones favorables de los siguientes Sectores competentes: Con memorándum N° 444-2008-DIGEMID-DG-DCVS-ECVP-AD/MINSA de fecha 22 de febrero de 2008 e Informe N° 156-2008-DIGEMID-DCVS-ECVP-AD/MINSA de fecha 22 de febrero de 2008, emitidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, que declaran procedente la donación, con excepción del

producto "Melperon", y que los productos psicotrópicos (Fluoxetina, Nitrazepam, Oxazepam, Amitriptilina, Tramadol, Valproaro y Naloxona) no podrán ser utilizados hasta que la Dirección Regional de Salud de Apurímac remita a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) el Acta de

Verificación de los productos mencionados; según Oficio N° 4088-2008-MTC/27 de fecha 4 de marzo de 2008, emitido por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que señalan que los teléfonos Grandstream Budge Tone 101 no requieren de permiso de internamiento por parte de ese Sector; y mediante Carta N° 00451-2008-OTO/PERU de fecha 05 de marzo de 2008 y Visación N° 255-2008-OTO/PERU, emitidos la Oficina Técnica de Ozono del Ministerio de la Producción, que dan la visación favorable para el ingreso al territorio nacional de las congeladoras Nordcap, modelo EL-53-NC (series: 07240172 y 07240184);

Que, por lo expuesto corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la asociación Diospi Suyana e.V., a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL RELIGIOSA DIOSPI SUYANA – DIOSPI SUYANA, con excepción del producto "MELPERON", y que los productos psicotrópicos (Fluoxetina, Nitrazepam, Oxazepam, Amitriptilina, Tramadol, Valproaro y Naloxona) no podrán ser utilizados hasta que la Dirección Regional de Salud de Apurímac remita a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) el Acta de Verificación de los productos mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Ley N° 28905, Decreto Supremo N° 021-2008-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 modificada por Ley N° 28925;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la donación efectuada por la asociación Diospi Suyana e.V., a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL RELIGIOSA DIOSPI SUYANA – DIOSPI SUYANA, respecto a los bienes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, con excepción del producto "MELPERON", y que los productos psicotrópicos (Fluoxetina, Nitrazepam, Oxazepam, Amitriptilina, Tramadol, Valproaro y Naloxona) no podrán ser utilizados hasta que la Dirección Regional de Salud de Apurímac remita a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) el Acta de Verificación de los productos mencionados.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 096-2007-EF y el Decreto Supremo N° 021-2008-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

210666-3

SALUD

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29242, ley que permite prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional entre entidades del sector público para la ampliación de cobertura de los servicios de salud

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2008-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29242, se aprobó la Ley que permite prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional entre entidades del sector público para la ampliación de cobertura de los servicios de salud;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar, entre otros dispositivos, Decretos Supremos, normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley;

Que, estando a lo indicado, con la finalidad de implementar el procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29242, cuyo objeto es permitir prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley indicada;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE DECRETA:

Artículo 1°.-Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29242, Ley que permite prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional entre entidades del sector público para la ampliación de cobertura de los servicios de salud, que consta de tres (03) Títulos, once (11) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29242, LEY QUE PERMITE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE MÉDICOS Y/O MÉDICOS ESPECIALISTAS DE LA SALUD EN EL ÁMBITO NACIONAL ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29242, que permite prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional entre entidades del Sector Público para la ampliación de cobertura de los servicios de salud.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para el Ministerio de Salud, Organismos Públicos Especializados, Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, ESSALUD, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo 3°.- Prestaciones Complementarias

3.1. Las prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional, se realizará por necesidad del servicio, siempre que exista disponibilidad presupuestal, previa programación y en las condiciones que para tales efectos se señale en los Convenios de Cooperación Interinstitucional que se suscriban entre el Ministerio de Salud, sus Organismos

Públicos Especializados, las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, ESSALUD, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

3.2. El pago por concepto de horas extras de trabajo, será abonado a los médicos y/o médicos especialistas, a que se refiere el numeral precedente. Dicho pago no tiene carácter remunerativo, ni pensionable.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4°.- Necesidad de la Prestación Complementaria

Para efectos de determinar la necesidad de la prestación complementaria, se deberá sustentar técnicamente el déficit de médicos y/o médicos especialistas para la atención, en el respectivo establecimiento de salud.

Las Direcciones de Salud de Lima y Callao, las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, deberán emitir un informe respecto a la necesidad de médicos especialistas por cada establecimiento de salud, tomando como base la demanda de atención, el rendimiento hora - médico, y las necesidades sanitarias de la región.

En los otros pliegos incluidos en el ámbito del presente Reglamento, se procederá de similar manera, siendo responsabilidad de las instancias correspondientes en cada caso.

Artículo 5°.- Aprobación de la Programación de las Horas Extras

5.1. Previa aprobación de la disponibilidad presupuestal por parte de cada Pliego, la Oficina de Personal o la que haga sus veces aprobará la programación de las horas extras, la misma que deberá contar con la conformidad del Director de la Unidad Ejecutora. Tal Programación deberá comunicarse a las oficinas respectivas.

5.2. La Programación de las Horas Extras, podrá realizarse para cumplir funciones:

- Dentro del mismo establecimiento de salud.
- En otro establecimiento de salud perteneciente a la misma unidad ejecutora.
- En un establecimiento de salud de otro pliego presupuestal.

En el caso b), se podrá manejar a través de autorizaciones para el desplazamiento interno del personal.

En el caso c) las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la implementación de la Ley N° 29242, se realizarán en los pliegos presupuestales involucrados, según corresponda.

Adicionalmente, en los casos de establecimientos de salud de diferentes pliegos presupuestales, se requerirá la suscripción de un Convenio entre ambos establecimientos, debiendo con la aprobación previa de la disponibilidad presupuestal por parte de cada Pliego. En el Convenio se deben establecer los servicios a prestar, monto por hora médico que se pagarán a los profesionales médicos y/o médicos especialistas, entre otros aspectos.

Artículo 6°.- Disponibilidad Presupuestal

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es la encargada de proponer las respectivas notas de modificación presupuestal en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 29242, y demás normas presupuestales vigentes. Para la aprobación de las citadas notas de modificación por el pliego correspondiente, se deberá adjuntar el Informe de la necesidad de la prestación complementaria elaborada por el área competente, según los casos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 7°.- Cálculo del Costo de las Horas Extras

Cada Unidad Ejecutora abonará por concepto de cada hora extra, el monto que corresponda de acuerdo a su nivel de carrera, realizando los cálculos de la siguiente manera:

La Remuneración Total Mensual, se divide entre treinta (30) días, luego entre la jornada de seis (06) horas de trabajo.

		Remuneración	Hora extra
Médico	Nivel 1	3,068.03	17.04
Médico	Nivel 2	3,237.63	17.99
Médico	Nivel 3	3,409.04	18.94
Médico	Nivel 4	3,578.86	19.88
Médico	Nivel 5	3,749.84	20.83

Artículo 8°.- Control

La Oficina de Personal o la que haga sus veces, en las unidades ejecutoras correspondientes, deberá llevar el control de asistencia, debiendo las diferentes Jefaturas realizar el control de la permanencia y del trabajo efectivo realizado. La Oficina de Personal o la que haga sus veces, podrá efectuar las acciones conducentes para asegurar el cabal cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 9°.- Financiamiento

El financiamiento se realizará con cargo al presupuesto de cada Unidad Ejecutora. En el caso que se realicen horas extras en un establecimiento de salud de otro pliego presupuestal, los ingresos abonados por el pliego de destino, deberán realizarse en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad de ser incorporados en el presupuesto del Grupo Genérico de Gasto 1.

Artículo 10°.- Forma de Pago

Cada Unidad Ejecutora realizará el pago en forma mensual, bajo la modalidad de abono en cuenta de cada médico y/o médico especialista, que en aplicación de la Ley N° 29242, presta servicios en los establecimientos de salud de las entidades comprendidas en el artículo 2° del presente Reglamento.

TÍTULO III**RESPONSABILIDAD****Artículo 11°.- Responsabilidad**

11.1. Los Directores de cada Unidad Ejecutora, son responsables de la programación, autorización y cumplimiento de las labores efectivas de los médicos y/o médicos especialistas que en aplicación de la Ley N° 29242, prestan servicios en su establecimiento de salud.

11.2. La Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, son las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las Direcciones de Salud de Lima y Callao, las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, deberán emitir un informe de evaluación trimestral a la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

En los otros pliegos incluidos en el ámbito del presente Reglamento, se procederá de similar manera, siendo responsabilidad de las instancias correspondientes en cada caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente Reglamento, deberán remitir trimestralmente, la información sobre el déficit de médicos y/o médicos especialistas para atención en salud y las modificaciones presupuestales correspondientes, a la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República; con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29242.

Segunda.- El Ministerio de Salud podrá dictar mediante Resolución Ministerial otras disposiciones que permitan la implementación del presente Decreto Supremo.

212907-3

Aprueban Addenda N° 1 del Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio y la OEI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2008-SA**

Lima, 12 de junio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, referido a los Principios Generales, establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su numeral II del Título Preliminar, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla, promoverla; igualmente, el numeral VI del mismo Título, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, debido a la falta de infraestructura adecuada y de rápida disponibilidad que permita atender los casos de emergencia de salud requeridos por la población en forma masiva, resulta necesaria la construcción del Hospital San Juan de Dios de Pisco; para lo cual se requiere la participación directa e inmediata de una entidad cuya experiencia y alta especialización garantice la ejecución de proyectos de gran envergadura, como es el caso de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, conforme al objeto del convenio aprobado por Resolución Suprema N° 007-2008-SA;

Que, la Vigésimo Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, autoriza a las Entidades del Gobierno nacional, durante los años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos y su financiamiento, y aprobarse por Resolución Suprema referendada por el Ministro del Sector correspondiente, señalándose que el procedimiento de suscripción de tales Convenios se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, en el Informe N° 153-2008-OGPP-OP/MINSA, en los que se señala las ventajas, beneficios de la suscripción de la Addenda del Convenio Marco con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI; así como la disponibilidad presupuestal favorable, para realizar las transferencias a dicho organismo internacional para la ejecución del proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27657, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, y la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Addenda N° 1 del Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio de Salud y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

212907-8